

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 19 DE MAYO DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
JBR-16141	CATALINA LOMBANA ÁLVAREZ	CC 30.051.140	102-2022	\$ 6.489.460, más la indexación, gastos y costas del proceso causados desde su causación hasta la fecha efectiva del pago	AUTO No. 573 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022, "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 102-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra de CATALINA LOMBANA ÁLVAREZ identificada con C.C. No. 30,051,140, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JBR-16141".	34

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del AUTO No. 573 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022, en CUATRO (4) folios de contenido por anverso y reverso.



NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sara X. Guzmán / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 573 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 102-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora CATALINA LOMBANA ÁLVAREZ identificada con C.C. No. 30051140, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000889 del 09 de septiembre de 2020 dentro del contrato de concesión No. JBR-16141"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 423 de 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que este Despacho recibió para su cobro, proveniente de la Coordinación del Punto de Atención Regional de Cúcuta, mediante radicado ANM No. 20219070488223 del 15 de marzo de 2021, título ejecutivo contenido en la Resolución Número VSC 000889 del 09 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se declara la caducidad del contrato minero No. JBR-16141, se ordena su terminación y se toman otras determinaciones", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. JBR-16141, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y constituyendo en deudora a la señora CATALINA LOMBANA ÁLVAREZ identificada con C.C. No. 30051140, de las siguientes sumas de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 102-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora CATALINA LOMBANA ÁLVAREZ identificada con C.C. No. 30051140, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000889 del 09 de septiembre de 2020 dentro del contrato de concesión No. JBR-16141"

El pago del faltante de canon superficiario segundo año de exploración por valor de TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 30.552), más los intereses que se generaron desde el 13 de mayo del 2010.

El pago del canon superficiario del tercer año de exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.202.245), más los intereses generados desde el 2 de marzo del 2011.

El pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, por favor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.272.045), más los intereses que se generaron desde el 2 de marzo del 2012.

El pago del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, por favor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.323.233), más los intereses que se generaron desde el 2 de marzo del 2013.

El pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje, por favor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.382.717), más los intereses que se generaron desde el 2 de marzo del 2014.

El pago de la Visita de fiscalización realizada el 8 de julio del 2011 por valor de seis cientos VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 621.296), más los intereses generados desde el 19 de julio de 2011.

El pago de visita de fiscalización realizada el 17 de abril del 2012 por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372), más los intereses generados desde el 19 de septiembre del 2011

6. Que la Resolución Número VSC 000889 del 09 de septiembre de 2020 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 24 de febrero de 2021, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

7. Que, al amparo de las facultades derivadas del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

8. Que con ocasión de la pandemia de la COVID-19, y en aplicación del Decreto Legislativo 491 de 2020, y mediante Resoluciones Número 133 de 13 de abril de 2020, Resolución Número 116 de 30 de marzo de 2020, Resolución Número 096 de 16 de marzo de 2020, y la Resolución Número 197 de 01 de junio de 2020; la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA suspendió temporalmente la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y la adopción de medidas de prevención y mitigación de la emergencia, a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, entre las cuales se encontraban los términos, diligencias y actuaciones administrativas de cobro coactivo.

9. Que mediante Auto No. 480 del 02 de septiembre de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA avocó conocimiento de las diligencias de cobro y adelanto cobro persuasivo a través de los oficios ANM Nos. 20211220451181, 20211220451171 y 20211220451161 del 06 de septiembre de 2021.

10. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de la señora CATALINA LOMBANA ÁLVAREZ identificada con C.C. No. 30051140, ascienden a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.489.460), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 102-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora CATALINA LOMBANA ÁLVAREZ identificada con C.C. No. 30051140, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000889 del 09 de septiembre de 2020 dentro del contrato de concesión No. JBR-16141"

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 102-2022 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de señora CATALINA LOMBANA ÁLVAREZ identificada con C.C. No. 30051140, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000889 del 09 de septiembre de 2020 dentro del contrato de concesión No. JBR-16141, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

El pago del faltante de canon superficiario segundo año de exploración por valor de TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 30.552), más los intereses que se generaron desde el 13 de mayo del 2010 hasta la fecha de pago efectivo.

El pago del canon superficiario del tercer año de exploración por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.202.245), más los intereses generados desde el 2 de marzo del 2011 hasta la fecha de pago efectivo.

El pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, por favor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.272.045), más los intereses que se generaron desde el 2 de marzo del 2012 hasta la fecha de pago efectivo.

El pago del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, por favor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.323.233), más los intereses que se generaron desde el 2 de marzo del 2013 hasta la fecha de pago efectivo.

El pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje, por favor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.382.717), más los intereses que se generaron desde el 2 de marzo del 2014 hasta la fecha de pago efectivo.

El pago de la Visita de fiscalización realizada el 8 de julio del 2011 por valor de seis cientos VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 621.296), más los intereses generados desde el 19 de julio de 2011 hasta la fecha de pago efectivo.

El pago de visita de fiscalización realizada el 17 de abril del 2012 por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372), más los intereses generados desde el 19 de septiembre del 2011 hasta la fecha de pago efectivo.

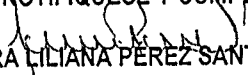
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de la señora CATALINA LOMBANA ÁLVAREZ identificada con C.C. No. 30051140, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la señora CATALINA LOMBANA ÁLVAREZ identificada con C.C. No. 30051140, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.489.460), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 07 días del mes de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar – Abogado Grupo Cobro Coactivo